



PARANA, SÁBADO 5 DE NOVIEMBRE DE 1859.—Defendemos la ley Federal jurada:—son traidores los que la combaten.—6.ª ÉPOCA.—AÑO VII.—NÚMERO 1070.

CONGRESO NACIONAL.

CÁMARA DE SENADORES.

SEXTO PERIODO LEGISLATIVO.

Cuadragésima octava sesión ordinaria de 10 de Setiembre de 1859.

RESIDENCIA DEL SR. LEIVA.

Orden del día.—Proyecto de Ley asignando la compensación de quinientos pesos a los miembros de ambas Cámaras por la sesión extraordinaria del Congreso, que prescribe el artículo 41 de la Ley Electoral.

[Conclusión.]

El Sr. Ferré dijo.—Que no había estado presente momentos antes en la sesión, cuando se habían hecho por un Sr. Senador algunas observaciones en oposición al proyecto, y que por esa razón no había escuchado la discusión precedente; pero que se permitiría decir algunas palabras en apoyo de aquel.

Que cuando hizo la moción que había dado origen al proyecto que se discutía, no había consultado otra cosa que el que se buscara el medio de evitar el gran peligro a que quedaría espuesto el país, si por no concurrir el número de miembros del Congreso preñado por la Constitución no se verificase el escrutinio de las actas de Elección de Presidente y Vice-Presidente de la Confederación; pues que en ese caso quedaría el país en acefalía; y que el medio propuesto por la Comisión especial le parecía que salvaba ese temor.

Que el patriotismo no era la única virtud; que existía otra primitiva, el deber de familia; y que quería suponer que habiese alguno de los miembros del Congreso, cuyo período terminaba con la presente sesión ordinaria, que se viesen colocadas entre el deber imperioso de permanecer al lado de su familia para proveer a sus sustento, y el de regresar de una distancia tal vez de cuatrocientos leguas, al solo objeto de dar un voto, y sin una compensación alguna; que era seguro en tal caso, que triunfaría el deber primordial.—Que había ademas otra consideración que no debía perderse de vista:—tal era el influjo de las pasiones políticas.—Que no sería difícil que después que se haya hecho la elección se averiguase quien había obtenido la mayoría, y que podía muy bien suceder que el candidato que hubiese triunfado no fuese de la aceptación de algunos de aquellos Sres. miembros del Congreso que debían renovarse para la próxima sesión ordinaria, y que, el exigir que viesesen a contribuir con su voto al triunfo de una candidatura a que por conciencia y convicción ó por cualquier otro motivo, fuesen opuestos, sería exigir el heroísmo del patriotismo.—Que si a regreda á aquella suposición, la circunstancia que antes había indicado, del deber de familia, había algunos Sres. Senadores que concurririesen sería una escepción muy honrosa; pero que no debía el Senado atenerse á las escepciones.

Que por otra parte, cuando se dictó la ley que fijaba el sueldo de los miembros del Congreso, no pudo preverse que en una sesión entera serían pagados con solo dos terceras partes de aquel, de modo que la asignación que el proyecto designaba, no venía á ser en realidad mas que una compensación de la pérdida sufrida.

Que votaría pues por el proyecto de la Comisión.

El Sr. Elias dijo.—que cuando se presentó el proyecto, había manifestado privadamente á algunos de sus H. Cólegas que estaba en oposición á él; pero que después de haber escuchado la discusión, le hacían mucha fuerza las razones que se habían dado en su favor, y que como había de dar su voto afirmativamente no quería hacerlo en silencio.

Sin otra observación se votó el proyecto en general y fué aprobado por mayoría de diez y seis votos contra uno.

Puesto en discusión en particular el art. 1.º del Sr. Zavaglia dió algunas es-

plícaciones sobre las razones que habían inducido á la comisión á fijar en quinientos pesos la asignación que designaba el proyecto.

Votado dicho artículo, obtuvo igual resultado que en general, y siendo el 2.º de fórmula quedó el proyecto sancionado sin variación alguna.

En este estado el Sr. Taboada dijo, que acababa de ver, que por la Tesorería General se hacían pagos en bonos con fecha posterior á la ley de 30 de Agosto último, y que como por dicha ley había quedado cerrada toda emisión, y no podía hacer ninguna el Ejecutivo sin previa y nueva autorización legislativa, hacia moción para que se llamase al Sr. Ministro de Hacienda con el objeto de que diese explicaciones sobre este hecho.—Fué generalmente apoyada y se escusó votaria determinándose pasar á un cuarto de intermedio, mientras se llamaba al Sr. Ministro.

Después de esto se leyó el siguiente proyecto presentado por los Sres. Ferré y Elias.

El Senado y Cámara de Diputados de la Confederación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º.—Los Electores de Presidente y Vice-Presidente de la Confederación Argentina, así como los individuos que compongan la mesa Central Escrutadora en el Territorio Federalizado, gozarán de un viático de ida y regreso desde el punto de su residencia á la Capital de la Confederación ó de la Provincia respectiva, igual al asignado á los miembros del Congreso Federal.

Art. 2.º.—Comuníquese al P. E.

Pedro Ferré.—Angel Elias.

Apoyado por otros Sres. Senadores mas, el Sr. Presidente lo destinó á la Comisión de Hacienda.

Se pasó á cuarto intermedio.

En segunda hora concurrió el Señor Ministro de Hacienda.

El Sr. Elias dijo.—Que aunque no había sido él, quien había hecho la moción para que se llamase al Sr. Ministro al objeto á que se le había invitado, que le advertirle que esa moción había sido generalmente aceptada por el Senado.

El Sr. Taboada pidió la lectura del artículo 1.º de la ley de 30 de Agosto último, que el Secretario verificó en los términos siguientes.

“Art. 1.º.—Todos los bonos actualmente en circulación y los que en adelante se emitieren, solo en virtud de autorizaciones dadas por el Congreso, se recibirán en todas las Aduanas de la Confederación, en pago de derechos conforme á lo que en ellos está escrito, “con arreglo á los artículos siguientes.”

El mismo Sr. Senador dijo.—Que deseaba saber con que autorización había dado á la circulación el Sr. Ministro, los bonos que llevaban fecha posterior á aquella ley, cuando, como acababa de verse por el art. 1.º no podían emitirse bonos sino solo en virtud de autorizaciones dadas por el Congreso.—Que la autorización dada para que hiciese el P. E. uso del crédito por la cantidad de setecientos y tantos mil pesos, había caído á su juicio hacia mucho tiempo, y no había sido renovada por ley posterior, y que así era que no sabia como el Sr. Ministro siguiese emitiendo bonos.

El Sr. Ministro dijo.—Que no sabía á que ley se refería el Sr. Senador, y que se serviría precisar de un modo mas claro su pregunta, por que á la verdad no la comprendía.

El Sr. Zavaglia espuso que la ley á que se había referido el Sr. Senador interpretando, era la del presupuesto del año de 1858; y pidió la lectura del artículo correspondiente.

El Secretario lo hizo en los términos siguientes.

“Art. 8.º Queda autorizado el Ejecutivo Nacional para llenar el déficit que resulta entre los gastos y recursos

del ejercicio de 1858 haciendo uso del crédito interno ó esterno de la Confederación.”

El Sr. Zavaglia dijo que el déficit de que hablaba este artículo era el que resultaba de la deuda exigible, é indicó al Secretario leyese la partida correspondiente.

Dice así.—Inciso 7.º (Art. 4.º Ministerio de Hacienda.) Deuda exigible setecientos cuarenta y tres mil ciento treinta y dos pesos, setenta y seis y cuarto centavos.

El Sr. Taboada espuso que esta era la última autorización dada al Ejecutivo para usar del crédito interno de la Nación, y que, como se veía, ella había terminado con el año para que fué destinada; que por consiguiente reproducía su pregunta al Sr. Ministro sobre la facultad con que había emitido los bonos á que se había referido.

El Sr. Ministro dijo.—Que el Gobierno estaba emitiendo bonos en virtud de autorizaciones diferentes, dadas por el Congreso, y que estaba muy lejos aun de haber llenado.—Que si ahora se preguntaba, cuales eran esas autorizaciones, tendría la satisfacción de indicárselas, pues que precisamente había tenido la provisión de autorizaciones.—Que por la ley del presupuesto para el año económico de 1855 y 56 votada por el Congreso en 24 de Setiembre de 1855, se había autorizado al P. E. para hacer uso del crédito interior ó esterior de la Confederación, para cubrir el déficit de un millón ciento diez y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos tres centavos, bien fuese emitiendo bonos de Tesorería, ó empleando cualquier otro medio que juzgare conveniente; y que aunque bien era cierto que esa autorización aparecía como destinada á pagar en ese año la deuda presupuestada, como esta había pasado al año siguiente, claro era que la obligación continuaba y con ella la autorización.—Que aunque la ley de 14 de Octubre de 1857 [Presupuesto para el año de 1857] nada había dicho de la deuda exigible, no debía permitirse que quedara por eso suspendida la autorización pues que la deuda seguía vigente, porque aunque se hubiese cubierto una parte de la deuda atrazada, se creaba otra por haberse provisto con los ingresos del año siguiente el pago de una crecida suma de aquella vieniendo á ser formada la nueva deuda de los gastos ordinarios de dicho año que no habían podido cubrirse por haberse empleado las sumas destinadas á ellos en el pago ya indicado, y que la omisión de no haberse considerado la deuda exigible que venía del año anterior en el Presupuesto de 1857 no importaba una revocación de la obligación impuesta al Ejecutivo por la ley del año anterior de abonarla haciendo uso del crédito.—Que así lo había entendido el Ejecutivo y fué por eso que dictó el decreto de 16 de Enero de 1857 determinando el abono de la deuda exigible correspondiente al año anterior con las rentas ordinarias del 57, y que así lo había entendido tambien el Congreso en ese decreto, aprobándolo por su sesión de 11 de Setiembre del mismo año.—Que oportunamente pedirán la lectura de estos documentos.—Que así pues se veían como estaban vigentes las autorizaciones dadas al Ejecutivo para hacer bonos de Tesorería bien fuese emitiendo modo y como estaba dentro de esas autorizaciones la emisión hecha después del 30 de Agosto no obstante la ley de que había citado para comprobar que el Congreso había autorizado ampliamente al Ejecutivo para la emisión de bonos (pues que emitir bonos era hacer uso del crédito) existían las leyes de 20 y de 28 de Mayo último que no podían dejar duda ninguna á ese respecto.

El Sr. Taboada dijo que no satisfacía las esplicaciones dadas por el Sr. Ministro, y que como el Sr. Secretario una moción cuya lectura pedía se hiciese oportunamente.

El Sr. Presidente dijo que deseando hacer uso de la palabra en esa discusión, rogaba al Sr. Vice Presidente se sirviese ocupar su puesto.—Y descendiendo el Sr. Presidente de la Tribuna, ocupó el asiento de la presidencia el Sr. Ferré.

Octavo la palabra el Sr. Leiva y dijo, que ante todo deseaba que el Sr. Ministro se sirviese constarle á dos preguntas que iba á permitirle hacerle, por que creía no equivocarse al juzgar que estaba en la convicción de todos sus Honorables Cólegas que el espíritu de la ley de 30 de Agosto había sido declarar cerrada toda emisión, y que para que el P. E. pudiera hacer otra nueva necesitaba autorización espresa del Congreso, y que en esta virtud, no había podido emitir cantidad alguna por que no había precedido la autorización prescrita por la ley.—Que se sirviese pues decirle el Sr. Ministro de qué autorización se creía muido para continuar emitiendo bonos después de aquella ley, y cuál era la inteligencia que daba el P. E. a la prescripción que daba el art. 1.º que contenía estas palabras: “y los bonos que en adelante se emitieren, solo en virtud de autorizaciones dadas por el Congreso.”

El Sr. Ministro.—Que ya había enumerado una por una todas las autorizaciones que el Congreso había acordado al Gobierno para hacer uso del crédito, y en virtud de las cuales estaba en su perfecto derecho para emitir bonos, pues como lo había dicho ya, estaba muy distante de creer que la ley de 30 de Agosto, las hubiese derogado; porque aun que en ella se decía que no podrían emitirse bonos sin autorizaciones del Congreso, esas autorizaciones existían; sin que esa palabra solo (y que había visto con estrañeza en la ley; pues que en la discusión sobre ella, no recordaba que le hubiese dado importancia alguna) viniese á destruir en nada la inteligencia que le daba el Gobierno.

El Sr. Delgado.—Que en las autorizaciones á que se refería el Sr. Ministro habían sido para hacer uso del crédito, y que la emisión de bonos, en la forma en que el Sr. Ministro la hacía; estaba muy distante de ser una operación de crédito, porque haciéndose con ellos el pago de los sueldos de los empleados, su recibo era forzoso.

El Sr. Leiva.—Que el Senado declararía si la inteligencia que daba el Sr. Ministro al art. 1.º de la ley de 30 de Agosto, era la que él (el Senado) había tenido al sancionarlo, pero que mientras tanto, el extraño modo del Sr. Ministro de hacer uso del crédito, que era el de, [sin autorización alguna] invertir en el pago de la deuda atrazada, la renta destinada á cubrir los gastos del ejercicio, anticipándola con la emisión de bonos había sido despreciar completamente esos billetes, negociar con los empleados, cuyos sueldos habían venido á hacerse nominales y hacer desmerecer el cobre mismo, moneda noble que antes había circulado hasta con premio.

El Sr. Ministro.—Que el Sr. Senador estaba muy equivocado al atribuir á los bonos el mal estar financiero que se experimentaba; que otra muy distinta era la causa; que era la de que se gastaba mucho mas de lo que se tenía; y que se felicitaba de esta discusión porque ella desvanecería errores muy extraños en personas que estaban en el deber de no obligarlos.—Que se reprochaba el uso del crédito, emitiendo bonos, cuando, bien se sabía que era imposible contraer empréstitos, y que con autorizaciones no se hacía frente á una guerra que estaba encima, y cuando estaba ya sonando el cañón.

El Sr. Leiva.—Que no reprochaba que se emitiesen bonos, sino el que se hiciese arbitrariamente después que la ley tenía prohibido, que si el Gobierno no tenía necesidad de hacer una emisión, porque no podía autorización al Congreso que no sola le daría como no se le había negado nada? pero que mientras esto no se hiciese no podía continuar emitiendo, y pagarse á los empleados con un papel sin valor alguno.

El Sr. Ministro.—Que el Congreso podía determinarlo así, y que entónces no se daría á los empleados ni papel ni plata, ni nada, porque no había de don de dárles, porque los gastos de la guerra todo lo invertían; porque se había pagado la deuda exigible, y se había pagado no solo porque el Gobierno estaba autorizado á pagarla, sino obligado á ella por leyes del Congreso.

El Sr. Elias.—Que el Sr. Ministro estaba sosteniendo sus opiniones como sofismas; pues que le negaba que estuviese autorizado á pagar la deuda atrazada con la renta destinada á cubrir los gastos del ejercicio.

El Sr. Ministro.—Que prohabía al Sr. Senador que el Gobierno tenía esa autorización con la lectura del Decreto de 16 de Enero de 1859, que había sido, como había dicho ya, elevado á ley por la sanción del Congreso de 11 de Septiembre de dicho año.

Leyóse dicho decreto, así como la ley á que se refería el Sr. Ministro, que dice: "Apruébase el Decreto del P. E. de 16 de Enero último por el que se ordena la liquidación y el pago con las rentas ordinarias del presente año (1857) de las cuentas pendientes que corresponden al ejercicio de 1856."

El Sr. Elias, dijo.—Que precisamente ese decreto y esa ley comprobaban que había asegurado; porque la ley aprobada para ese año exclusivamente lo hecho por el Ejecutivo, dándole un voto de indemnidad á lo obrado, que por eso en el presupuesto para el año siguiente se había considerado la deuda exigible, para que no se repetiesen esos abusos de disponer de sumas sin que fuesen votadas por el Congreso.

El Sr. Ministro.—que no aceptaba esa palabra de abusos.

Continó aun en discusión sobre este punto, sosteniendo los Sres. Leiva y Elias, que por la ley de 30 de Agosto había quedado cerrada la emisión de bonos, y que por consiguiente no podía el Ministerio de Hacienda continuar emitiendo bonos; y el Sr. Ministro sosteniendo que por las leyes que había citado y que no estaban derogadas por la ley de 30 de Agosto, podía continuar la emisión.

El Sr. Elias, dijo.—Que de la discusión no se adelantaba ya mas, y que para cortarla tenía el honor de presentar un proyecto de ley que explicaba el espíritu que el Congreso había tenido al votar la del 30 de Agosto.

El Secretario lo leyó en los términos siguientes: El Senado etc.

Art. 1.º En conformidad con el espíritu de la ley de 30 de Agosto último, el Poder Ejecutivo no podrá hacer ninguna emisión de bonos sin previa autorización en adelante diere el Congreso.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las leyes ó disposiciones contrarias á la presente.

Art. 3.º Comuníquese etc.

Firmado.—ANGEL ELIAS. Apoyada por varios Sres. Senadores el Sr. Presidente lo destinó á la Comisión de Hacienda.

Leyóse igualmente la moción presentada por el Sr. Taboada cuyo tenor es el siguiente:

"El Senado declara que no lo satisfacen las esplicaciones dadas por el Sr. Ministro de Hacienda; y que no reconoce como legal emisión alguna de bonos, posterior á la ley de 30 de Agosto último que no sea hecha con previa autorización legislativa."

"Esta declaración será consignada en la acta de la presente sesión y publicada con ella inmediatamente."

Esta moción fué apoyada tambien. Suscitóse un ligero debate sobre si esta moción debía tambien pasar á la comisión ó no, sosteniendo los Sres. Zavalla y Guido que debía pasar á comisión, y el Sr. Leiva que no lo creía necesario; pues que podía votarse sin ese requisito; pero que tampoco se oponía.

El Sr. Elias propuso al Sr. Taboada el retiro de su moción, por estar comprendida la segunda parte de ella, en el proyecto que había presentado.

El Sr. Taboada se negó á ello; y convirtiéndose en que se pasara á Comisión, el Sr. Presidente la destinó á la de Hacienda.

Terminó con esto la sesión que se levantó á las cuatro de la tarde.

Rúbrica del Sr. Presidente Provisorio.

Carlos M. Saravia.—Secretario.

CAMARA DE DIPUTADOS.

Sesion ordinaria del 29 de Setiembre de 1859.

PRESIDENCIA DEL SR. ALVEAR.

Presente.

- Gonzalez.
Ocampo.
Luesada.
Pardo.
Navarro [D. M.]
Zómas.
Jordillo (D. V.)
Zhenant.
Juran.
Rodríguez (del P.)
Pejicó.
Gallego.
Soria.
Lucero.
Rodríguez.
Lopez-Jordan.
Arnoz.
Frias.
Garzon.
Gondardo.
Diaz-Rodriguez.
Gordillo [D. J.]
Ramiro.

En la Ciudad del Paraná, Capital Provisoria de la Confederación Argentina, á los veinte y tres dias del mes de Setiembre del año de mil ochocientos cincuenta y nueve, reunidos en su Sala de Sesiones los Sres. Diputados anotados al margen, con insistencia de los Sres. Navarro, Victoria y Daract, con licencia y los Sres. Lopez, Colodrero, Posse D. Justicia, no, Garcia y Guierrez sin avisos y el Sr. Posse [D. J. Filloman] con él, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión y se leyó el acta de la anterior que fué aprobada sin observacion alguna.

Dióse cuenta de los asuntos entrados en secretaría un informe de las comisiones de Legislacion y de Peticiones aconsejando la adopcion de los diplomas de Diputado electo por la Provincia de San Juan presentados por el Dr. D. Saturnino M. Laspiur.

El Sr. Duran hizo mocion para que se tratase de este asunto despues de concluida la orden del dia.

Apoyada esta mocion y puesta en discusión fué aprobada.

En seguida se pasó á considerar la orden del dia compuesta de lo siguiente. Honorable Sr.:

Vuestra Comisión de Legislacion y Negocios Constitucionales ha examinado el proyecto de ley sancionado por el Hble. Senado y pasado en revision á V. H., acordando la suma de quinientos pesos á los miembros de ambas Cámaras que concurrán á la sesion extraordinaria que prescribe el artículo 41 de la Constitucion Nacional, para hacer el escrutinio y rectificacion de las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion, y os aconseja su desaprobacion, por las razones que el miembro informante Diputado Navarro espondrá á V. H.

Sala de Comisiones, Paraná, Setiembre 20 de 1859.

Lucas Gonzalez, Manuel J. Navarro, P. A. Pardo, Eusebio Ocampo, M. Friarte. El Senado y Cámara de Diputados de la Confederacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º —Por la sesion extraordinaria del Congreso que prescribe el artículo 41 de la Ley electoral, en cumplimiento de los artículos 17, y de 79 á 82 de la Constitucion Nacional, para el escrutinio y rectificacion de las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la Confederacion, los miembros de ambas Cámaras gozarán de una compensacion de quinientos pesos, ademas del viático asignado por la Ley.

2.º —Comuníquese al P. E.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en el Paraná, Capital Provisoria de la Confederacion Argentina, á los diez dias del mes de Setiembre del año del Sr. de mil ochocientos cincuenta y nueve.

MANUEL LEIVA. Carlos M. Saravia. Secretario.

El Sr. Navarro como miembro informante fundó el dictámen de la Comisión y concluyó manifestando que la principal razon que esta había tenido en vista, era que creia que los 2,400 \$ que señalaba la ley como sueldo anual, era una suficiente compensacion para los miembros del Congreso, ya se prologuen ó no las sesiones, ya sean ordinarias ó extraordinarias.

El Sr. Duran dijo: que tenia razon la Comisión, pero que podía llegar un caso en que los DD. que habían asistido á las sesiones ordinarias y recibido todo el sueldo, no podieran venir á las extraordinarias, y vengan otros, cuyos trab. bajos quedarían sin compensacion.

El Sr. Arnoz manifestó que los miembros del Congreso eran los primeros que debían dar ejemplo de abnegacion, y mucho mas actualmente que el País no debía erogar mayores gastos, y que por lo tanto debía rechazarse el proyecto del Senado. Observó ademas que la ley había previsto este caso y lejos de acordar mayor compensacion, había esblecido la multa de 500 \$ al Diputado que no concurre á la sesion extraordinaria; y terminó aduciendo algunas otras consideraciones en el mismo sentido.

El Sr. Pejicó manifestó que apoyaba el dictámen de la comision; que había oido las razones que tuvo el Senado para sancionar este proyecto, y ninguna de ellas le parecia atendible; que creia no solo que no era de justicia, sino que era indecoroso que los miembros del Congreso, se votasen sueldos en estas circunstancias en que el país se halla exhautu su tesoro y comprometido en una guerra que no debe desatenderse.

No tomamos la palabra ningun otro Sr. Diputado se procedió á votar y resultó aprobado el dictámen de la Comisión por 22 votos contra dos, y en consecuencia quedó rechazado el proyecto del Senado.

Despues se puso en discusión el siguiente proyecto, presentado por las Comisiones de Legislacion y de Peticiones.

La Cámara de Diputados decreta: Art. 1.º —Hácese por bastante el diploma presentado por D. Saturnino M. Laspiur, que lo acredita como Diputado electo por la Provincia de San Juan al Soberano Congreso Nacional.

Art. 2.º —Comuníquese este Decreto al P. E. Nacional y al interesado, para los efectos que hubiere lugar en derecho.

Sala de Comisiones.—Paraná, Setiembre 23 de 1859.

Eusebio Ocampo—Lucas Gonzalez—Pardo A. Pardo—Mariano Gómez—Manuel J. Navarro—Mariano Friarte—Emilio de Alvear—Vicente G. Quésada—

El Sr. Gonzalez espuso que la comision había examinado los diplomas del Sr. Laspiur, y que como este Sr. solo pedía que se reconociese su diploma se avisara al Ejecutivo para que lo sometiere á juicio con arreglo á la Constitucion, si lo tenia por culpable, y fijándose en los artículos 41, 58 y 59 de la Constitucion, había creido un deber de justicia acceder á esa petición, tanto mas cuanto que ya la Cámara había aprobado la eleccion del Sr. Laspiur al aprobar el diploma del Diputado Duran.

El Sr. Soria dijo: que se adhería al dictámen de las comisiones, porque como Diputado debía ser celoso de las inmunidades de los miembros de esta Cámara.

Despues de esto se procedió á votar el proyecto en general y fué aprobado por 22 votos contra dos.

Puesto en discusión en particular se votaron sucesivamente los artículos 1.º y 2.º que fueron aprobados por igual mayoría.

En seguida se levantó la sesion, siendo las dos de la tarde.

LUQUE. Teñilo Garcia. Pro Secretario.

AVISO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR. Paraná 4 de Noviembre de 1859.

Habiendo terminado con fecha 30 de Setiembre próximo pasado, el contrato celebrado con D. Juanes Goretto y Compañía, empresarios de las Mensajerías Argentinas, el Gobierno rechaza las propuestas para dicha empresa, hasta el 30 del corriente, cuyas propuestas serán remitidas al Ministerio del Interior.

Taño P. Benítez. Oficial Mayor.

VARIETADINES. Dices Iras.

Siglos: há que este himno se repite á un mismo tiempo en sitios innumerables y lejanos, y sus ecos no rememoran sólo á la luz de los fuebreros blandos, ante altares colgados de negro, en un día en que el cielo mismo suela ponerse obscuro; y un que los rayos del sol, si acaso halla sereno, parecen oscuros, y tristísimo el bullicio y alegría. La sociedad que solista siempre y tonarosa oculta los estragos del terrible cometa, no ilumina en su seno, enarbola en esos días profetas de la muerte, y corre á visitarla en su

mismo palacio. Festividad misteriosa, que la mitad de los hombres consagra: á la otra mitad, que ya finó, en la que cada año varía el número de los que la celebran y de los que la reciben, y de la cual pasamos á ser objetos desde que haber sido por algunos años sus ministros. Pero nunca solo sabon de todo esto que hoy se vien de negro, y que el paso es el camino del gemenario.

No es difícil al filósofo familiarizarse con la monotonía de un descaño y con el poder de la tumba, y derramar un poco de polvo sobre las grandes huanas; y la muerte es, por otra parte, una dignidad hábilmente conocida para que sea necesario consagrar una fiesta anual, siendo sus altares los sepulcros de cada pueblo, y sus sacrificios los funerales de cada día. Fácil es y dulce al hombre almutarse con la memoria de sus amigos, y regar con lágrimas sus cenizas; pero no basta ser filósofo ni ser hombre para ser cristiano. La filosofía sin fe no es sino esotismo; y las lágrimas no son mas que debilidad, si no se derraman ante Dios, único ser bastante grande para no avergonzarnos de presentárselas, bastante poderoso para enjuarías. En aquellos crueles momentos en que los objetos unidos desaparecen y en que el hombre muere en el hombre que era la vida, y la conciencia que se agita exclama: "No están" y gemia la religión pregunta: "¿Dónde están?" y espera. No es esto día la fiesta de la muerte ni la de los llantos; es la fiesta de la inmortalidad.

Sin embargo, nada es el sepulcro de su oscuridad y lobreguez aunque en el fondo de él descubramos otra puerta que lleva á la eternidad, cuyos donas sombras solo el ojo de Dios puede disipar. Cubra la losa de flores una falsa posea, cubra el arbolito en campo de luz semejantes á los profetas, illicitos, acompaña al hombre con todas sus debilidades hasta los pies de un Criador; la poesía, cristiana solo puede ante una tumba temblar y orar. El hombre no cierra sus ojos en un instante sino para abrirlos á otra vida, en esa vida incierta, oscura, y aquel instante no lemuéjimo y fatal.

Por eso el canto que la iglesia consagra á los difuntos no es sino el canto del juicio. El autor del Dies Ira se detiene en ese breve susio del sepulcro, teatro estrafalero y pasajero de nuestra humillación, ni le la distorsión del poco de barro que debemos á la tierra, que lo ve al mirarse al son de la trompeta que rueda por todas las regiones, y corre el temblor por los huesos tan áridos al presente, y á la muerte atonta al ver excederse su vida y concluir su tiempo, y abierto el gran libro del universo, rasgado todo velo ante el Eterno, á cuya presencia basta envueto nastro y defensor. De repente encuentra á su palacio en el mismo juez, y los terribles acentos de Jun en el Apocalipsis son ya el trueno como el Evangelio de Juan. Recuerda aquel juez sus pasos sobre la tierra, sus sudores en buscar á la oveja perdida, su cruz, sus portentos de elocuencia, y humillado en el polvo y el corazón deshecho en cenizas, riega, hasta, y vuelve á rogar con el alma y desolada del que amara sobre un alfiler, y concluido su tiempo, sus piadoso, ora Juez, de venganza, y Rey de tremenda majestad. Temblor y esperanza y humildad y fe, há aquí las cuerdas de la lira del cristianismo.

La expresion es tan enérgica y severa como las imágenes y el asunto del himno; y nada iguala á su sencillez y concision; ni una sola palabra de rípo, ni una de pompa retórica, ni una de empuje, sin ser de la esencia de lo que se dice. Notable sobre las obras contemporáneas no es por cierto el de Horacio ni el de Ovidio, quizá porque la elevacion y la dulzura que respira debía ser de muy distinto género que la de los clásicos latinos, y la originalidad del ritmo y la monotonía de los consonantes le añaden cierto encanto indefinible y cierta armonía que se acomoda prodigiosamente á cualquier efecto. (Como suena terrible y sonora la trompeta en este torcelo! Tuba mirum spargens sonum Per sepulchra regionum Coget omnes ante tronum.

Y con que ternura gime la súplica en el otro! Recordare, Jenu pie, Quod sum causa, tunc viis; No me perdis illa die.

Buen campo se ofreció á Mozart al apertar los secretos de su génio, y los ocultos de la armonía en una letra que ya es música por sí sola. Si el autor hubiera sido su rival y contemporáneo, quizá hubiera dispuesto el laurel al compositor.

No se sabe que mano trazó estos colores; veros ni en que siglo se concibieron; quizá porque no siendo mas que el grito de la humanidad entera, ningún carácter particular pueden reclamar de su siglo ni de su autor. Algunos han creído que fueron obra de San Gregorio, otros de San Bernardo; cual los atribuye á Umberto, general de aquellos tiempos en 1174, cual al cardenal Ursino, á fines del siglo XIII, y cual, por fin, á Agustín de Biele, por los años de 1494. La última fecha, nos parece harto reciente, y muy reciente la primera; y nos inclinamos á que este parto de un cristianismo severo y eminentemente ortodoxo fuese producido hacia los siglos XI ó XII por algún ermitaño elevado que consagró su vida en una celda de elocuencia y de virtud entre las tinieblas y corrupción universal.

Ignoro donde leí que el Dies Ira nació en el siglo X de los últimos pensamientos de un estudiante condenado á muerte, y que salvó la vida á su autor. Si así fuera, ¡jamás oyéramos este canto, hijo de la agonía, sin acordarnos de aquel joven infeliz, y sin ver en él un símbolo de la triste humanidad condenada tambien á morir, que implora piedad á sus Criador con los mismos acentos que claman á aquel la piedad de los hombres. Presentamos la version de este poema hasta cierto punto intraducible, en la cual parecieran á veces desahogados á trunque de conservar la sencillez del original.

TRADUCCION DEL DIES IRA.

Día aquel de las iras, el día, Cual David en sus raptos decía, Que cenizas hará lo mortal. ¡Oh! no habrá de temblar, y de hielos, Cuando el Santo descendiera del cielo. A desatarse por el cielo cual! La trompeta asombra, que zambor, De oración en rajón, de la tumba, Ante el trono al mortal lanzara.

Verá el orbe y la muerte en sorpresa,
Las criaturas saltar de huesa,
Responder al que Juez les sea.

Y porque no hemos de creer en se-
mejante porvenir, cuando los hechos
presentes que entrega á la historia la
mano poderosa del Presidente Urquiza,

FRANCISCO BILBAO.

El Sr. Dr. Navarro Viola.

Insertamos á continuación el proyec-
to de este jóven infatigable trabajador
que ni en la desgracia pierde de vista
la ciencia y sus altos intereses.

EL FORO
ARGENTINO Y ORIENTAL.

Revista de Legislación y Jurisprudencia, publicada
bajo la dirección de

Miguel Navarro Viola,
(Abogado.)

PROSPECTO.

Los Directores de EL FORO Revista que
se publicó hace unos meses, comenzaban su
prospecto diciendo: "El Colegio de Abogados nos
ha honrado con su confianza para dirigir la
primera publicación seria que aparece en Buenos
Aires con relación á la Jurisprudencia."

EL FORO, pues, publicado bajo la dirección
de los inteligentes Abogados García (D. Manuel R.)
Domínguez (D. José) y Gossens, estaba en su
derecho al reclamar para sí el prospecto. Me-
jor puede suceder con frecuencia entre nosotros á
quien tienen títulos bien adquiridos, la duración de
EL FORO fue muy corta como la del
Colegio de Abogados. Pero sea dicho en honor
á la verdad, los cuarenta y tantas páginas que
esta Revista son de la más alta importancia, y
las veintiocho horas que vivió, fueron para ella
un día de gloria.

Buenos Aires, que EL FORO decía res-
pecto de Buenos Aires, es aplicable á las dos
Repúblicas del Plata: en ninguna de ellas, ni
en las que sepan, ha existido ni existe nin-
guna publicación seria consagrada á los tribuna-
les y dirigida á crear el estímulo entre los Profesores
del derecho y entre los Oidores de el Foro,
realizando á la vez la ciencia y el arte en tan
espléndida carrera; y á fomentar los intereses de
esta gran masa de la población, y en especial del
comercio, que incesantemente y á su pesar, y en
razón directa de los progresos de nuestras so-
ciedades, se ve conducida á los grandes de un Tri-
bunal, del que depende su fortuna, ó su vida, ó
su reputación.

Esos vacíos momentáneamente sentidos después de
la brillante y momentánea aparición de EL FORO,
nos ha sugerido la idea de hacer algo, que
llene, al menos por ahora, las exigencias de
nuestros ciudadanos. Hemos pensado
también, que durante mucho tiempo sería
insostenible una Revista puramente local en nin-
guna de aquellas, como lo demuestra el ejemplo
de EL FORO, ejemplo bien conocido que
recuerda que esa interesante publicación no ha
podido conservarse ni aun á través de los Estrados
de Buenos Aires que dan asiento á más de
diez mil de pleitos.

Almas, en el fondo de las cuestiones, así de
Legislación como de Jurisprudencia, todo es en
estos países, de un interés fraternalmente común.
Un mismo principio doctrinario forma el credo
político; una misma falta de codificación civil,
mercantil y penal, los tiene aun sometidos á los
viejos infelices, impopulares llamados Códigos,
y que en verdad son bibliotecas enteras y en tres
volúmenes por lo menos. Una misma tramitación,
salvo excepciones, uniforma los procedimientos
judiciales. Una sola Revista puede, entonces,
basta, á las más premiosas necesidades de todos;
y he aquí que: On le peut, je l'essai; un plus savant
l'écrira, como dice el Fr. Estimado.

Se dividirá nuestra Revista en cuatro seccio-
nes. Legislación; Jurisprudencia; Biografía y
Bibliografía; Variedades.

La 1.ª—Abranzará, sea en forma de artículos ó
memorias, sea en la de discursos ó discusiones
de toda clase de obras de derecho nacional ó pro-
vinciales, la materia de nuevas leyes sobre todos
los ramos del derecho público y privado.

La 2.ª—Sección—contendrá defensas, extractos
de causas espectaculares, sentencias de los Tribu-
nales, y serían científicas, disertaciones acadé-
micas, &c.

La 3.ª—Biografías de Jurisconsultos especial-
mente Argentinos, y el examen y apreciación
de toda clase de obras de derecho nacional ó pro-
vinciales, como extractos, noticias bajo algún aspecto.

Y la 4.ª—Estadística, correspondencia, comunicaciones,
novelas judiciales, &c.

En todos los ramos procuraremos tener á los
lectores al corriente del movimiento de los Tribu-
nales y de la praxis judicial, sin descuidar tam-
poco esa importante tarea de sacar á luz de los
archivos de los antiguos juzgados aquellos pro-

cesos que por la naturaleza de la cuestión ó por
su interés dramático, merezcan fijar la atención
del público.

Muy pretensiosos nos consideramos y á apa-
rar de la laboriosidad que empeñaremos y á que
estamos acostumbrados, no solicitásemos enca-
ricadamente desde ahora la cooperación de los
Abogados Argentinos y Orientales. Al presentarse
ellos tendrán un vedadero servicio á su país,
contribuyendo á su ilustración, á su mejor ad-
ministración de justicia y á su libertad; pues
como dice el ilustre Montenegro, "el templo de
la libertad está siempre unido al de la justicia, y
cuando el pueblo es libre, es preciso que sus Ma-
gistrados sean justos."

Que todos conculquemos, pues, á conquistar
este oasis en medio de nuestros yernos campos
de batalla que se suceden unos á otros con escán-
dalo de civilización y de la moral.

Que los que de el foro se conserve inoperable
digan.

Que cada reacción política no traiga consi-
guiente una reacción en la Jurisprudencia y en los
Tribunales, que se encuentran colocados bien
altos, para que les cueste trabajo el poder desfa-
sarse catástrofes que no alcanzan á comover su
pedestal.

Que jamás el odioso color de los partidos
llegue á descomponer la luz de la justicia, di-
que lustro sagrado de la Dios que el "Mito-
logo nos representa con una deusa, y nada que
le impide ver á amigos ni á enemigos al juzgarlos."

Que la probidad de los Jueces que por for-
tuna es más general de lo que habría derecho á
esperar de una época de trastorno como la nues-
tra, merezca bien de la Patria y respeto de los
escritores.

—Pero que ante estos y ante aquella tem-
blen los malos Jueces que porveros ó pusilán-
tes (sinónimos para el caso), son dos veces
verdugos, pues la República les paga para hacer jus-
ticia y no para hacer víctimas; y que los
tributos de hombres iguales entre sí, para que los
consideren ellos iguales ante la ley.

Condiciones de la Publicación.

1.ª—La Revista se publicará dos veces al mes
en el paratipo que el Editor se encuentre oportuno.
Cada entrega constará de 50 páginas a 4.ª.

2.ª—Seis entregas formarán un tomo de 330 páginas,
y con la 6.ª irán la carátula y el índice de cada tomo.

3.ª—La suscripción mensual costará 23 patacones,
en Buenos Aires 508 moneda corriente.

4.ª—Los comunicados y anuncios se darán de
una sola vez, y su precio será en proporción de
3 patacones (608 de Buenos Aires) cada página
impresa.

5.ª—Las correspondencias y comunicados de
Abogados en contra que no sean de interés pú-
blico privado se publicarán gratis.

6.ª—El Editor de la Revista ofrece á todos los
periodistas de las dos Repúblicas el cambio de
sus respectivas publicaciones, debiendo remitir
con su correspondencia sus diarios coleccionados al fin
de cada mes.

7.ª—Los materiales para la Revista, manuscritos
de los impresos, se enviarán con sobre al Editor
de ella en Buenos Aires, á la calle Santa Rosa
N.º 25, altos frente al Colegio, en Montevideo, á
la de Intendente N.º 107; en el Rosario de San-
ta Fe, á la Mercería y Librería del Sr. Carrasco,
esquina de la plaza calle de Santa Fe N.º 54 y
56; en el Paraná, á la Librería Nacional.

La suscripción queda abierta.

En el Rosario, en la Mercería del Sr. Car-
rasco. En Buenos Aires, en las Librerías
de la Victoria, calle del Pavón N.º 30 en la de
Sr. Lucien G. hijo, calle de la Victoria N.º 115;
en la de M. Morta, frente al Colegio, Santa Rosa
N.º 25; en la Nacional del Sr. Martín, Santa
Rosa N.º 25; en la del Sr. Real y Prado, calle
Santa Rosa esquina á la de San Francisco.—
En Montevideo, en las Librerías, calle 25 de
Mayo N.º 22; y del Sr. Real y Prado.—En el
Paraná, en la Librería Nacional.—En el
Uruguay, en la Librería y redacción del "Urugu-
yano."

Rosario de Santa Fe, Octubre 10 de 1859.

Biblioteca de derecho federal.

Recomendamos á nuestros lectores
la Biblioteca federal cuyo índice repite
la sesión de avisos. En esos libros se
contiene la práctica, la teoría, la historia
y desarrollo del derecho federal en el
país de la federación. Para los Dipu-
tados, literatos y abogados de la Confe-
deración Argentina, esta biblioteca de-
be considerarse como indispensable.

Venezuela.

Tomamos del Perro-Carril, los siguientes
datos sobre los sucesos de esta República Sud-
Americana.

"La sangre ha corrido á torrentes en Caracas;
el general Castro ha sido derrocado y sepultado
en una cárcel y entronizado un nuevo gobierno
de efímera existencia."

"Nuestro amigo ha llegado de aquella Repú-
blica y nadie sabe á qué atenerse. Escasos
los visto caratos de personas respetables y podo-
mos dar á los lectores del Perro-Carril las noticias
que se le ignoran."

"Se celebró en Caracas una sesión pública,
y poblada de soldados de la república, y poblada
de la llanura de facciones, se resolvió en la
capital que había desembarcado el general Eai-
son y que marchaba contra el gobierno á la
cabeza de 5,000 hombres. Entonces el comandante
de la Guardia Nacional don J. M. O'Connell,
clamó la federación y puso preso al presidente.
Eso pasaba el 31 de Julio. Al día siguiente
la tropa votaba que se había adherido al movi-
miento hizo una tracción y entonces se trólo un
combate en las calles y las plazas. El resultado
fue que abdicó el presidente, que se retiraron
los derrotados y quedaron triunfantes y due-

ños del poder los partidarios y sostenedores de
la Constitución. "En ausencia del vice presidente
se designó para que se encargara del Poder Ejecuti-
vo á don Pedro Gal, hombre de probos antecedentes,
quien dió á luz la siguiente proclama-
ción:—

"Venezolanos! Cesó el general Julián Castro
en el ejercicio de sus funciones... ¡La república!
¡en la ausencia de S. E. el vice presi-
dente de la República de esta capital, yo el de-
signado, estoy encargado del Poder Ejecutivo
constitucional—Venezolanos! El gran santo de
la legalidad y de nuestros libertades se ha salva-
do; y ella á su vez se salva á todos. A ella y
únicamente á ella están unidos los destinos de la
patria—Venezolanos un esfuerzo, uno solo pero
supremo, unánime, uniforme, y en breves momen-
tos la tranquilidad será restablecida en toda la
República.—Viva la Constitución!" Caracas,
Agosto 2 de 1859.—Pedro Gal."

"La del gobernador de Caracas acusa al gene-
ral Castro de traidor. Dice así:—

"La juventud de Caracas, llena del sentimiento
de su propia dignidad, irritada noblemente
con las asechanzas péfidas que prepararon la
mis horrible tiranía, y encendida su alma en la
santa cólera del patriotismo y de la virtud, vea en
defensa de las instituciones, empuña las rudas
armas de la guerra y visitando los arcos del solda-
do, marcha impávido al combate, á la par de
esperimentados militares, á hacerse dignos de
sus ilustres progenitores y de la libertad que le
legaron."

"Pero el orden no quedaba restablecido y los
espíritus se hallaban agitadísimo. Hubábase
proclamado la ley marcial, la república entera
estaba sobre las armas por los ruidos y la
anarquía asomaba por todas partes su cabeza."

KOSSUTH.

Este famoso dictador de la Hungría que diez
años ha pasado en la emigración reaparece hoy
en la escena política de su país. De un diario
de Chile tomamos el siguiente artículo relativo á
este eminente personaje.

SITUACION DE LA HUNGRIA.

"Las cosas toman en Hungría mal aspecto
para el Austria. Hemos notado en el gobierno
no austriaco guerra declarada en estado de sitio á
todo el reino, pero habiendo representado las au-
toridades que esta medida provocaría inevitable-
mente una sublevación general, ha tenido la
prudencia de dimitir esta medida. En el inter-
tanto, Kossuth que ha pasado por Francia y se
ha dirigido á Italia donde ha sido recibido con
grandes demostraciones de simpatía, organiza en
unión con el general Klapka una lejion húngara
compuesta de refugidos y desertores húngaros.
En el mismo tiempo, innumerable en Hungría con
sus proclamas, hoy resumen publica la Gaceta de
Colonia, y dice así:—

"Recuerda su última proclama diez años hace:
"seis días después de la catástrofe de Villagos,
"cuando los rusos y la tracción obligaron al he-
roico pueblo húngaro á rendir sus armas glorio-
samente, os hablé por última vez. He llamado
"durante diez largos y dolorosos años; pero,
"cuando la Dios, ya he llegado el momento en
"que puedo alzarse de nuevo la voz y llamar á
"la valerosa nación magiar á las armas y á la lu-
"cha en favor de la libertad de Hungría. Es-
"ta libertad sucumbió el 13 de agosto de 1849
"en su caída arrojó consigo la libertad de la
"Europa entera. Para reconquistarla, muy pronto
"volvray á presentarme en medio de vosotros,
"en el suelo sagrado de la Hungría; os llevo á
"mis dos hijos que el ilustre Haynau, harto ya de
"matanza, me envió sin pensar para que obra-
"de venganza los educara."

"En toda su proclama no emplea jamás la pa-
labra Austria sino la de Hapsburgo. Bapuzar á
esta dimita, tal es la misión de la nación húnga-
ra; esta no debe preguntar de donde viene ni
con quien; pero lo dice que viene apoyado por
una potencia que hace treinta años vivió á co-
locar á la familia de Hapsburgo en el trono de
San Estevan y que esta potencia prepara actual-
mente sus armas contra los Hapsburgos; ¡Le-
vántaos, magiars! Sacrificad vuestras vidas,
"dejad que sean abatidos por vuestras manos
"y enemigos; os juro por el Dios de los magi-
"ars, que yo daré á vos á vuestras tierras pa-
"mis años, al mismo tiempo que reconquisté la
"libertad húngara."

"En su segunda viene una corta proclama mili-
tar de Klapka á los magiars, exhortándoles á que
vuelvan á tomar las armas y colores nacionales.
"En la mano del magiar, según el refrán de Ra-
kozy, cada guadaña, cada fusil es una batería.
Agrupaos, los dice, bajo mis órdenes, para ven-
ganza á los magiars asesinados por los Hapsbur-
gos y sobre todo al gran Luis Bathiany, y recon-
quistad la antigua libertad húngara."

"El Austria se encuentra muy perpleja; se
propone enviar á Berlin un acreditado para pe-
dir auxilio y protección en Hungría, y la Gaceta
de Colonia, muy opuesta á la intervención prusiana
en Italia, oscita á la Prusia á que no sea
favorablemente esta petición. ¡Lo hará así! No
dudamos pero de todos modos, muy pesaduro
debo estar ya el Austria, habiendo emprendido
una guerra que puede tener para ella consecuen-
cias mucho más funestas que las previstas."

Ferrocaril.

ULTIMA HORA.

Por el vapor Brasilero "Paraná" que
acaba de llegar, hemos sabido lo siguiente:

"El vapor "14 de Octubre" en el Rosarío,
pronto á salir, y el resto de nuestra
Escuadra, en San Nicolas."

"La Escuadra de Buenos Aires en
Martin García y últimamente que S. E.
el Capitán General está frente á
Buenos Aires."

No hemos recibido ni cartas ni dia-
rios, ni otros papeles, desde que fuimos
derrotados y quedamos triunfantes y due-

EL NACIONAL.

Sábado 5 de Noviembre de 1859.

Elección de Presidente.

Una de las grandes pruebas de las
raíces que ha arraigado el constitu-
cionalismo en la República á pesar de tener
tan solo un limitado periodo de ex-
tensión, es que en medio de las circuns-
tancias que atravesamos, las mas gra-
ves y quizas las mas trascendentales;
cuando la nación hace sacrificios enor-
mes para levantar escuadra y ejército;
cuando envía veinte mil de sus hijos á
combatir por la integridad nacional y
la demagogia apela á sus últimos y po-
derosos recursos aglomerados en la
ciudad de Buenos Aires, con los insensata
pretendia resistir á la voz de la Razón
y de la Ley; cuando el primer magis-
trado en medio de negociaciones con
grandes y pequeñas potencias, siendo
frustrados sus sacrificios por la paz, ter-
mina con un golpe de genio y arrojo
heroico la contienda,—no medio de to-
do esto la nación acude pacífica á sus
comicios para nombrar el segundo pre-
sidente, para elegir al verdadero mártir
de la Patria, si es una grande alma, ó
solo un explotador, si es una alma vul-
gar.

Desgraciadamente nuestros limitados
progresos en la via republicana dán á
la personalidad de los hombres una
importancia que solo deben tener las
instituciones.

Entre tanto cualesquiera que sea el
ciudadano elegido, nosotros deseamos
en los partidos obediencia y en el nuevo
magistrado la elevación necesaria
del que no reconoce sino partidarios de
la ley.

El cargo de presidente en las repú-
blicas del sur á causa de las grandes
atribuciones que por la Constitución le
son concedidas, es un puesto de mucho
poder y de mucha responsabilidad. Es
verdad que sus atribuciones están limi-
tadas por la carta, pero apesar de esto
tiene en su mano el fuego sagrado con
que vivificar ó incendiar á la República.
El segundo Presidente Constitucional
recibirá la nación Argentina integra
y la paz se extenderá de los Andes
al Plata. Entonces, que magnifico pro-
grama se presenta al futuro magistrado:
llamar la atención y ocupar la intelligen-
cia de este pueblo con grandes objetos,
con proyectos gigantescos, magnificando
puede decirse á la República con el
torbellino de una nueva creación: im-
migración en grande escala, coloniza-
ción en todos los grandes puntos estrate-
gicos; ferro-carriles, nuevas industrias,
nuevas empresas, nuevos descubrimien-
tos, nuevos horizontes abiertos á la in-
teligencia y á la actividad humana, bajo
la potente paz de la victoria sobre la
demagogia y de la confianza en la Cons-
titución.

# SELECCION DE AVISOS.

**SE ALQUILA** la casa de altos alcañales en la General Urquiza, una cuadra de la plaza "1.º de Mayo" al Este—consta de tres piezas bien empapeladas, un cuarto abajo para sirvientes, cocina y lugar común, todo perfectamente bien arreglado. El que se interesa puede ocurrir á la misma casa que encontrará con quien tratar.

## PARA ROSARIO Y MONTEVIDEO

**LA GOLETA ORIENTAL** "A DE LA A"  
Patron Antonio Bonadina,  
Salida el Martes 8 sin falta—Admite carga para Montevideo y pasajeros para el Rosario.  
Por mas pormenores ocurrir á:  
Lorenzo Myers,  
Puerto, 4 de Noviembre de 1859.

## CHACRA EN VENTA.

Se vende una hermosa quinta distante diez cuadras de la plaza 1.º de Mayo, al Este de esta Ciudad.—Situada y agrificada con los útiles como para trabajar, la persona que se interesa comprarla puede verse con el dueño de la Saborbería.

## ¡QUE BARATO!

Se vende un cuarto de tierra con una casa de azotea en la esquina, calle Monte Caseros, del Teatro cuatro cuadras para el Puente, lindero al terreno de D. Manuel Boreyovide, el que se interesa ocurrir á 1.º de Melara.

## INTENDENCIA GENERAL

### DE POLICIA.

Habiéndose obtenido por esta Intendencia una buena cantidad de vacuna, se previene que desde la semana entrante comenzará á vacunarse en esta Ciudad, para lo que se han determinado los días Lúnes y Jueves; las personas interesadas pueden ocurrir á la Botica calle Industria núm. 46, donde serán atendidas por el farmacéutico D. Eloy Escobar, que ha sido nombrado al efecto por el Superior Gobierno.—Paraná 37 de Octubre de 1859.

### Moreno.

## LIBROS NORTE-AMERICANOS.

Institutes of American Law by John Bouvier, 4 vols.  
Féder. list. on the new constitution, written in 1789 by Alexander Hamilton, James Madison and John Jay, 1 tomo.  
Greenleaf Simon. Treatise on the Law of Evidence 7th. edición, 3 vols.  
Commentaries on American Law revised and enlarged by James Kent, 4 vols.  
Story. Commentaries on the constitution of the United States, 3rd. edición, 2 vols.  
Story. Commentaries on Equity pleadings and the incidents thereto according to the practice of the Courts of Equity of England and America, sixth. edición, 1 vol.  
Story. Commentaries on the Law of Bailments With illustrations from the civil and foreign Law, 1 vol.  
Story. Commentaries on the Law of Agency as administered by England and America, 2 vols.  
Story. Commentaries on the Law of Agency as a branch of Commercial and maritime jurisprudence with occasional illustrations from the civil and foreign Law, 1 vol.  
Story. Commentaries on the Law of Bills of Exchange foreign and inland as administered in England and America, 1 vol.  
Story. Commentaries on the Law of promissory notes, and guarantees of Notes and Checks on Banks and Bankers with occasional illustrations from the Commercial Law of the nations of continental Europe, 1 vol.  
Story. Commentaries on the Law of Partnership as a branch of Commercial and maritime jurisprudence with occasional illustrations from the civil and foreign Law, 1 vol.  
Story. Treatise on the Law of Contracts revised and greatly enlarged, 2 vols.  
Story. Reports of cases argued and determined in the highest Court of the United States for the first Circuit, 3 vols.  
Story. Miscellaneous Writings of Joseph Story, 1 vol.  
Wharton (Henry). Elements of International Law fourth. edición revisada, annotated and brought down to the present time, with a Biographical Notice of the author, 1 vol.  
The Writing of George Washington being his correspondence, addresses, messages, and other papers, official and private collected and published from the original manuscripts with a life of the author, Notes and illustrated by Jared Sparks, 12 vols.  
Hazard (Hist. Geogr.). History of the United States, from the Discovery of the American Continent, 7 vols.  
Se advierte que hay muy pocos ejemplares.  
Bosch-Arns, Librería calle de la Florida, N.º 39

## AVISO JUDICIAL.

De orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Criminal de esta Primera Circunscripción Judicial Licenciado D. Miguel A. Malarrin, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á D. Luis Galan, para que dentro del término de 20 días contados desde esta fecha, se presente ante el dicho Sr. Juez por la oficina del infrascripto Escribano por sí ó por apoderado instruido y espensado, á estar á derecho; en lo Litis que contra el siego D. Gregorio Fernández de la Palencia, apoderado del General D. José Miguel Galan, sobre reducción de sucesión, vidueta y luto, y el dote de los Establecimientos de campo, Remates, Conspeccion y Rabon, existentes en el Departamento de la Concordia, bajo aprehimiento de que si así no lo hace le pasará el perjuicio á que haya lugar por derecho.  
Paraná Octubre 20 de 1859.  
Francisco M. Ramirez,

## TINFORERIA.

**BUENO Y BARATO.**  
Se previene al público que su tino tino chaco de Galicia de la provincia de Orense, y el tino de hilo á los galones, sean de seda ó de lana, tan bien se limpian efectos de hombre y de señora sin alterar el color por frágil que sea, las personas que quieran honrarle con su confianza opondrán. Así un precio muy módico, como trabajo bien hecho que no dejará nada que desear.

## AVISO AL COMERCIO.

Se halla desocupada la muy acreditada esquina calle Uruguay y General Ramirez, por no poderla atender su dueño, la persona que quiera hacer un buen negocio puede aprovecharse de la ocasión que se alquilará á un precio moderado advirtiéndole que tiene arazon, mostrador, y demás útiles para el despacho. Tambien en la misma casa se alquilan piezas amuebladas y sin muebles.  
El que interese por ella puede verse con D. Pedro Guinotón, calle General Ramirez núm. 45.

## PELUQUERIA DE PARIS.

El dueño de la Peluquería de Paris, tiene el honor de avisar al respetable público que ha trasladado su Salon de Peluquería á la Plaza 1.º de Mayo, en la misma acera de la casa de Gobierno.

## PLATERIA, JOYERIA Y REJERIA DE LA CIUDAD.

El abajo firmado tiene el honor de poner en conocimiento de este respetable público Paranaense que en su casa Plateria y Joyeria, calle "Industria" núm. 48—50 tiene un maestro relojero distinguido el cual ofrece sus servicios á todas las personas que desean ocuparlo, se hace cargo de cualquiera composura de relojes, tanto de bolsillo como de sobremesa, prometiéndole á dichas personas, que serán servidas con toda puntualidad y aseo posible, advirtiéndole que ya es conocido el trabajo de dicho maestro de varias personas de las mas respetables de esta Capital, las cuales quedaron muy satisfechas, y ademmas, estas personas están prontas en cualquier momento, á dar un buen certificado de las buenas composuras hechas por dicho maestro.—Se hace saber tambien á este respetable público, que desde la fecha, que la cobranza que corresponden de composuras de relojes, las cuentas serán encabezadas por el maestro relojero ó por el que firmo, para evitar ciertos inconvenientes en dicho cobro.—El maestro relojero es el Sr. D. Augusto Mota—por los que lo hagan el honor de ocuparlo.  
Paraná, 16 de Octubre de 1859.  
Angel Scotto,  
Tazador y reconecedor Público.

## LOTERIA QUINCENAL DE LA BENEFICENCIA DE SANTA-FE. PREMIO MAYOR 1,000 Pesos Plata.

Con 150 suertes en 3 millares.  
La Lotería Quincenal que sale hoy á circulación y que se jugará infaliblemente el Jueves 27 de Octubre de 1859, se compone de 3 millares numerados desde el 1,000, al 3009. Los billetes son impresos en papel verde, tinta negra y el 27.º número al reverso con la inscripción 27 Octubre 1859.  
El valor del billete entero, es de un peso dividido en cuartos de 50 centes. Con las siguientes suertes:  
1 suerto de 1000 pesos plata.  
1 " " 200 " "  
2 " " 50 " "  
2 " " 20 " "  
12 " " 10 " "  
66 " " 6 " "  
76 " " 4 " "  
150 suertes ó sean 600 cuartos.  
Los billetes se expenden en la Agencia casa de D. R. A., Confeitería de D. José Martinez, del Teatro, Gigarrota del buen fumar, Peluquería de D. Juan Cámara y en el Almacén de D. Nicolas Palencia, frente al Senado.  
Las personas que gusten tomar billetes á venta, sea para expender por las calles ó en sus casas de negocios, la Empresa y en las Agencias pagarán un seis por ciento de comision sobre su venta.  
Horario de Santa-Fé. Setiembre 29 de 1859.

**LOS EMPRESARIOS.**  
La lotería quincenal que está en circulación no se jugará sino el 10 del entrante.

## SE VENDE.

Un hermoso sitio de esquina, sito tres cuadras al poniente de la plaza URQUIZA frente al almacén de D. Benito Jullian.—Dicho sitio consta de 60 varas de frente y 60 de fondo conteniendo un rancho que sirve para habitación y cocina y está distante, á mas 48 varas los frutales, como 400 hl. de almáizga de 3 & 4 abas, 6 limas y limoneros dulces, y como 400 onzas de ligueras y durazneros—El que quiera emplear bien su dinero, haciéndoles de una de las mejores quintas que se encuentran en la circunscripción de esta Ciudad, puede ocurrir á esta imprenta donde se lo indicará con quien debe entenderse.

## ¡LOJO A LA GANCA!

Se vende una casa situada en el mejor lugar en la Ciudad en Santa-Fé—y hace ordo con el Correo tiene 22 varas de frente de edificio á la calle de Mayo con tres piezas de zorra y gran con tres ventanas de rejá, paredes dobles, como 400 hl. de almáizga y comizas, pino de Indias y limoneros dulces, y como 400 onzas de ligueras y durazneros—El que quiera emplear bien su dinero, haciéndoles de una de las mejores quintas que se encuentran en la circunscripción de esta Ciudad, puede ocurrir á esta imprenta donde se lo indicará con quien debe entenderse.  
El que se interesa puede verse con D. Lorenzo Myers en el puerto.

## AVISO DE LA ADMINISTRACION DE CORREOS

Salida de Correos para los Pueblos del Territorio Federalizado todos los Sabados.  
Para Montevideo los Viernes.  
Salidas de Correos para el Rosario, todos los dias.  
Salida para Corrientes, todos los Viernes.  
Salida para Santa-Fé todos los dias.  
Salida para Buenos Aires, todos los Viernes.  
Salidas del Rosario para el Norte, los dias 2, 10, 18, y 25 de cada mes.  
Salidas para Cuyo, los dias 4, 14, y 24, de cada mes.

## Señales telegráficas que indican las salidas y llegadas de los Correos de esta Capital.

Banderas.	Llegadas.	GALLARDETES.	Salidas.
Verde	Verde	Verde	Verde
Azul	Azul	Azul	Azul
Punzo	Punzo	Punzo	Punzo
Corrientes y Paraguay	Amarillo	Amarillo	Amarillo
Territorio Federalizado	Enterria	Enterria	Enterria
Rosario y Santa-Fé	Blanca	Blanca	Blanca

## ALMANAQUE DE LA SEMANA.

NOVIEMBRE 30 DIAS  
SALIDA DEL SOL. ENTRADA.  
Dia 1.º—6—hs. 20 ms. 6 hr. 40 ms.  
8—6—hs. 12 ms. 6 hr. 48 ms.  
16—6—hs. 6 ms. 6 hr. 54 ms.  
23—6—hs. 0 ms. 7 hr. 0 ms.  
LUNACIONES.  
Dia 12 creciente á las 12 y 19 ms. del dia.  
Dia 9 luna llena á las 10 y 53 ms. del dia.  
Dia 16 cuarto meng. á las 10 y 32 m. de la mañ.  
Dia 23 luna nueva á las 10 y 26 m. de la mañ.  
1 Martes y La festividad de todos santos.  
2 Miércoles en Comemoracion de los fieles difuntos.  
3 Jueves los innumerables mártires de Zaragoza  
4 Viernes san Carlos Borromeo.  
5 Sabado san Zacarias profeta.  
6 Domingo el Enteroñio de Nuestra Señora y san Leonario.  
7 Lunes san Florencio obispo.  
8 Martes san Severino mártir.  
9 Miércoles san Teodoro.  
10 Jueves san Andrés Apóstol.  
11 Viernes san Martin obispo.  
12 Sabado san Diego de Alcalá.  
13 Domingo san Eugenio y san Estanislao.  
14 Lunes san Surapio mártir.  
15 Martes san Eugenio y santa Gtrudis.

## CONSIDERACIONES SOBRE LA NATURALEZA Y TENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES LIBERALES.

POR **FREDERICO GUINER**  
Segunda Edición corregida y aumentada.  
Traducción de **L. V. M.**  
Acaba de salir á luz el tomo 1.º de esta obra importante, y se halla á venta en la Librería Nacional y en el despacho de esta imprenta.

## CORREO DE ULTRAMAR.

En la Librería Nacional está abierta la suscripción para el año de 1859.  
PARTE LITERARIA ILUSTRADA—Contiene 52 entregas al año que hacen dos grandes tomos con 1000 grabados finos sobre madera, y la lectura de mas de 60 tomos ordinarios; 24 figurines de modas y varios patrones de bordados de todo género; y regalo se les dará á los suscriptores de esta parte la última novela escrita por Alejandro Dumas, titulada:

## LOS COMPANEROS DE JENU.

Rica edición en papel de lujo, en un tomo en 8.º mayor de 500 páginas y adernada con láminas tiradas á parte.  
PARTE POLITICA—24 números al año.  
NOVELAS—Una entrega mensual conteniendo 15 ó 20 grabados sobre madera intercalados en el texto, que forman al año dos magníficos volúmenes en 8.º mayor.  
Las primeras entregas llegarán en el mes de Marzo.

## CARPINTERIA Y FABRICA DE MUEBLES.

En este nuevo establecimiento hay un variado y rico surtido de muebles finos, donde se ofrece servir al respetable público con todo el esmero posible y á precios sumamente equitativos.  
En el almacén de muebles se hallan de venta—sofás elásticos con asiento de damasco y crin, sillones idem, sillones idem y de madera nota-americana de distintos gustos, mangueras de caoba, de hierro, de pino, &c; y para niños muy elegantes, cómodas con rico tocador, laboriosos, ricoceros de varios gustos, mesas para cuadros, cortinas doradas, mesas, escritorio, &c. &c.  
Se reciben órdenes para toda clase de trabajos, tanto finos como de obra blanca que pertenecen al ramo de carpintería.  
De toda obra de tapicería se encarga el mismo establecimiento, como así mismo de pintar empapelar y poner cielo raso.  
Los contratados en los distintos ramos que abraza este establecimiento se harán con brevedad y á precios módicos.  
CARLOS CASTAÑO.  
Imprenta de "El Nacional Argentino"